

**MUNICIPALIDAD DE ATE****Declaran áreas de protección ambiental, conservación, turismo y educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito****ORDENANZA N° 365-MDA**

Ate, 28 de noviembre de 2014

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Noviembre del 2014, visto el Dictamen N° 023-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en los numerales 5) y 7) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con los artículos IX y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de planificación del desarrollo y medio ambiente, bajo el principio de la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, conforme a derecho;

Que, en dicha virtud, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, conforme lo dispone el Título Preliminar artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; también se puede indicar que es función y competencia municipal, la protección y conservación del medio ambiente conforme lo menciona el numeral 3) del artículo 73° de la Ley acotada;

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, Título III Capítulo 2, artículo 99°, considera a las lomas costeras ecosistemas frágiles, y en ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para estos ecosistemas;

Que, el inciso 19.1 del artículo 19° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, referido a: “de la planificación y del ordenamiento territorial ambiental”, señala que la planificación sobre el uso de territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental. Asimismo, en el Título Preliminar, artículo VI del Principio de Prevención, indica que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios el de prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 042-92-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró de Interés Social y de Necesidad Pública el racional aprovechamiento de las laderas y cumbres de los cerros de la Provincia de Lima, estableciéndose que las laderas de los cerros de la provincia constituyen recursos naturales que deben ser aprovechados a favor de la comunidad en forma ordenada, planificada y orientados a la preservación del paisaje natural de la ciudad y el medio ambiente; asimismo, mediante Ordenanza N° 228-MLM de fecha 25 de agosto de 1999, se aprueba el Plan de clasificación de Uso del Suelo Metropolitano de Lima-Callao 1999-2010, que determina el uso de suelo en áreas urbanas y en áreas de expansión urbana en la cual existen áreas de crecimiento urbano, los protegidos por función ambiental, recreativo y amortiguamiento, seguridad y paisajes naturales que bordean el área urbana a las que sólo se pueden destinar a arborización para la conservación del medio ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, establece que quienes propicien invasiones, invadan o

hayán invertido terrenos de propiedad estatal o privada con posterioridad al 31.12.01 serán denunciados por la Municipalidad Provincial ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613 de fecha 7 de setiembre de 1990, establece que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y el artículo 84° del mismo Código prescribe que no se permitirá la localización de industrias ni de otras actividades que produzcan o puedan ocasionar efectos contaminantes al suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad en zonas ocupadas por Asentamientos Humanos en sus correspondientes áreas de influencia inmediata;

Que, para la presente Ordenanza se determina áreas de influencia inmediata a las laderas que la circundan, por tanto acorde a la Ordenanza N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre de 2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV, de Lima Metropolitana, señala en su Artículo 10°: "prohibir la ocupación (habilitación y edificación) en Áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como en las áreas calificadas como Riesgo Geotécnico RG y las declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas se permitirá única y exclusivamente arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física." Es necesario determinar en el Distrito de Ate todas las áreas de influencia inmediata con alto grado de pendiente de Asentamientos Humanos como áreas (PTP) Protección y Tratamiento Paisajista;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 108-MDA – se declara Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate, en su artículo 1° señala que: "se prohíbe en la jurisdicción del Distrito de Ate, se produzcan ocupaciones ilegales de terrenos de propiedad pública o privada"; asimismo, el artículo 2° del mencionado dispositivo legal señala que, "se declara que las laderas de los cerros que circundan los centros poblados de la jurisdicción del Distrito de Ate, serán destinados única y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos";

Que, las áreas verdes, la flora y fauna local, que habitan en las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, la ocupación ilegal de terreno en las diversas laderas de los cerros que circundan al Distrito de Ate, afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y

generan la degradación ambiental, además que las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de alto riesgo, ya que por las características geográficas del lugar (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de derrumbes, entre otros), así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, asimismo, considerando que los cerros presentan fuertes pendientes, de acuerdo a la clasificación internacional de niveles de peligro, sus laderas se constituyen en áreas de riesgo alto y muy alto, más aún considerando la conformación geotécnica de ellos, se ha tomado ya algunas acciones de prevención para los lotes urbanos ubicados en los acantilados; sin embargo resulta poca o nula las acciones tomadas en la prevención de la ocupación indebida de los cerros;

Que, para tal efecto, la autonomía política que se consagra a las municipalidades distritales, se materializa en la potestad de promulgar Ordenanzas en su jurisdicción, las cuales tienen fuerza de ley, conforme lo establece el artículo 200° numeral 4) del texto constitucional, siendo en este caso necesario la aprobación de una norma de orden público conforme al artículo X del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los recursos naturales;

Que, mediante Dictamen N° 023-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que declara Áreas de protección Ambiental, Conservación, Turismo, Educación a las Laderas de los Cerros que Circundan a los Centros Poblados del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DECLARA ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN, TURISMO, EDUCACIÓN A LAS LADERAS DE LOS CERROS QUE CIRCUNDAN A LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE ATE**

**Artículo 1°.- DECLARAR;** que las laderas de los cerros naturales constituido por terrenos eriazos ubicados en el Distrito de Ate, son áreas de Dominio Público, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 2°.- DECLARAR;** que las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados, de la jurisdicción del Distrito de Ate, diseñados en el Plano de Límites Urbanos y Zona de Protección Ambiental, signado con el N° 001-2014-SGPUC-GDU/MDA, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos.

**Artículo 3°.- CONFORMAR;** una Comisión Técnica, la misma que será Presidida por el Procurador Público Municipal y estará integrada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Seguridad Ciudadana, Sub Gerente de Serenazgo, Gerente de Servicios a la Ciudad, Área de Control Urbano de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de Gerencia de Desarrollo Económico; cuya función será dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- PROHIBIR;** en la jurisdicción del distrito de Ate, se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terrenos de propiedad pública. De producirse dicha ocupación ilegal a través del Presidente de la Comisión Técnica conformada en el artículo que antecede, se pondrá de conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Fiscalía Penal de Turno y Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando corresponda.

**Artículo 5°.- CONFORMAR;** el Comité Ecológico, que estará integrado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Sub Gerente de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social; Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, Sub Gerente de Defensa Civil y Sub

Gerente de Fomento de la Inversión y Turismo, cuya función será promover el proceso de arborización e implementación de proyectos turísticos y de reserva ambiental, así como su manejo sostenible con la comunidad organizada y sociedad civil.

**Artículo 6º.-** Las zonas declaradas arqueológicas o de patrimonio cultural, por su condición, no podrán ser objeto de uso o disposición distinta a los fines propios de su naturaleza, por lo que formarán parte del proyecto turístico y protección ambiental.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** INCORPÓRESE; al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas – CIEM aprobado con Ordenanza N° 170-MDA de fecha 07 de diciembre de 2007, la siguiente infracción:

INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
07-7043	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de los cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	Multa de 0 a 5 Hectáreas 5 UIT Multa de 5 a 10 Hectáreas 10 UIT y más de 10 Hectáreas 15 UIT	Demolición, reparación y/o retiro.

- Sanciones que se impondrán a los infractores que se definirá en el Reglamento de la presente Ordenanza.

- De igual manera se impondrá sanciones por habilitar tierras sin contar con la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana o autorización de ejecución de obra ( Código 07-7031); por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas, intangibles, denuncios o intercambios viales, vías metropolitanas (Código 07-7032), aprobado con Ordenanza N° 170-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Segunda.-** ENCARGAR; la implementación y difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Secretaría de Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas involucradas.

**Tercera.-** ENCARGAR; a Gerencia de Desarrollo Social, no otorgar reconocimiento municipal, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que resulten de la invasión de terrenos, de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** El funcionario o servidor público que valiéndose de su cargo propicie o favorezca indebidamente en forma directa o indirecta la ocupación ilegal o invasión de laderas y/o terrenos de propiedad pública dentro del distrito, transgrediendo la presente Ordenanza se hará acreedor a las denuncias civiles, penales y/o administrativas a que diere lugar su conducta funcional de acuerdo a Ley.

**Quinta.-** FACULTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** RATIFICAR; la vigencia de la Ordenanza N° 108-MDA, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sétima.-** DERÓGUESE; las normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde